

Rad. 63001 31 03 001 2022 00333 00

### **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Armenia, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda de la referencia y sus anexos, observa el juzgado que deben tenerse en cuenta los siguientes enunciados normativos del C.G.P.:

“Artículo 26. Determinación de la cuantía. La cuantía se determinará así:

(...)

**6. En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda.** Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral. (Subrayado y negrilla del Juzgado).

“Artículo 25. Cuantía. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos ~~se~~ de mayor, de menor y de mínima cuantía. Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes(150 smlmv).”.

En este asunto en el acápite de la cuantía se señala que ésta asciende a la suma de (\$130.000.000), que corresponde al valor comercial del bien inmueble; además de que también se advierte en el pdf 006 anexos, páginas 11-21 el contrato de leasing, objeto de la restitución, en el que se observa que el canon de arrendamiento asciende a la suma de (\$401.273.57) mensuales, por el termino de 180 meses; lo que arroja un valor total del



**Firmado Por:**  
**Maria Andrea Arango Echeverri**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **964f0e5b9a372b8844b668339eb499d3055ed683179f5d5f41d492364fa16c33**

Documento generado en 05/12/2022 05:12:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**